Estado Libre Asociado de Puerto Rico
SENADO

17ma Asamblea Legislativa

6ta Sesión Ordinaria

CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA
LUNES, 17 DE AGOSTO DE 2015

MEDIDA LEGISLATIVA	COMISIÓN QUE INFORMA	TÍTULO
P. del S. 1330 *Por el señor Nieves Pérez*	Banca, Seguros y Telecomunicaciones *Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Decrétase y en el Título*	Para enmendar el inciso (4) de la Sección 1.2 de la Ley 69 - 1991, según enmendada,, conocida como "Ley para Regular los Depósitos de Fondos Públicos y para Proveer su Seguridad", se añade un nuevo inciso (t) al Artículo 5 de la Ley 9-2013, conocida como "Ley de la Asociación de Empleados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2013" para otorgar la facultad a la Asociación de Empleados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para ~~adquirir y financiar~~ tramitar el pago de los derechos del marbete y la prima de las pólizas de seguro de responsabilidad pública de automóviles.
P. del S. 1393 *Por el señor Fas Alzamora*	Educación, Formación y Desarrollo del Individuo *Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Decrétase y en el Título*	Para enmendar el Artículo 4 de la Ley Núm. 1 de 1966, según enmendada, conocida como "Ley de la Universidad de Puerto Rico"~~la cual creó la Universidad de Puerto Rico~~, a los fines de establecer la publicación, cada dos años,~~ anual~~ del "Informe de Desarrollo Humano de Puerto Rico".

MEDIDA LEGISLATIVA	COMISIÓN QUE INFORMA	TÍTULO
P. del S. 1394 *Por el señor Fas Alzamora*	Educación, Formación y Desarrollo del Individuo *Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Decrétase y en el Título*	Para enmendar el Artículo 5 de la ~~Ley Núm. 209 de 2003, según enmendada, la cual creó el Instituto de Estadísticas de Puerto Rico~~ Ley 209-2003, según enmendada, conocida como "Ley del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico", a los fines de establecer que ~~sea deber del~~ el Instituto de Estadísticas deberá proveer asistencia técnica a la Universidad de Puerto Rico en la elaboración del "Informe de Desarrollo Humano de Puerto Rico".
P. de la C. 1754 *Por el representante Torres Yordán*	Relaciones Laborales, Asuntos del Consumidor y Creación de Empleos *Sin enmiendas*	Para enmendar el Artículo 18 de la Ley Núm. 5 de 23 de abril de 1973, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Asuntos del Consumidor", a los fines de disponer que el Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor tendrá facultad para disminuir las multas finales impuestas solamente hasta un treinta y cinco por ciento (35%) del monto original; y para otros fines.
P. de la C. 1819 *Por el representante Santa Rodríguez*	Relaciones Laborales, Asuntos del Consumidor y Creación de Empleos *Sin enmiendas*	Para añadir un inciso (e) al Artículo 5-107 de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, conocida como la "Ley del Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico"; para disponer que los patronos enviarán la información de las remesas mediante el sistema de informática que adopte la Administración; facultar a la Administración de los Sistemas de Retiro de los Empleados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a adoptar la reglamentación necesaria para cumplir con las disposiciones de esta Ley; para establecer penalidades por incumplimiento; y para otros fines relacionados.

MEDIDA LEGISLATIVA	COMISIÓN QUE INFORMA	TÍTULO
R. C. de la C. 653 *Por el representante Rivera Ruiz de Porras*	Infraestructura, Desarrollo Urbano y Transportación *Sin enmiendas*	Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas y a la Autoridad de Carreteras y Transportación, la instalación de vallas y verjas de seguridad en el islote que divide las vías en la Carretera PR-3 (65 de Infantería) a nivel del Hospital de la UPR, Dr. Federico Trilla (antes conocido como Hospital de Área) ubicada en el Municipio Autónomo de Carolina; particularmente el área que da al Centro Comercial Paseo del Prado.

Estado Libre Asociado de Puerto Rico

17ma Asamblea Legislativa

5ta Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

ORIGINAL

24 de junio de 2015

ASMV

RECIBIDO JUN24'15 PM5:46

TRAMITES Y RECORDS SENADO P R

Informe Positivo sobre el P. del S. 1330 con enmiendas

Suscrito por la Comisión de Banca, Seguros y Telecomunicaciones (BST)

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Banca, Seguros y Telecomunicaciones del Senado de Puerto Rico le recomienda a este Alto Cuerpo la aprobación del Proyecto del Senado 1330, con las enmiendas que se acompañan mediante el entirillado electrónico que se acompaña y se hace formar parte de este informe.

INTRODUCCIÓN

ALCANCE DEL PROYECTO DEL SENADO 1330

La Asociación de Empleados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (la "Asociación") es una institución sin fines de lucro, creada por ley con el propósito primordial de fomentar el ahorro y ofrecer una serie de servicios y beneficios a los cerca de 220,000 empleados públicos, los pensionados y sus familiares. Por casi un siglo, la Asociación ha ofrecido una amplia variedad de servicios y productos financieros a los empleados públicos tales como: préstamos personales e hipotecarios, productos de inversión y seguros.

La Asociación tiene como misión mejorar la calidad de vida de los socios dueños, proveyéndoles seguridad y bienestar al ser el proveedor primario de todos los servicios financieros y de seguro, facilitándoles el ahorro y el crédito. Con dicha misión, la Asociación aspira a ofrecer la gama más completa de beneficios exclusivos para sus socios y familiares. Por esta razón, la Asociación se propone ofrecer a sus socios la oportunidad de poder adquirir y financiar sus pólizas de seguro de responsabilidad pública de automóvil a través de su Asociación.

Actualmente no es posible combinar dicha transacción con la compra del marbete correspondiente en la misma Asociación, porque para poder recibir pagos por marbetes, AEELA tendría que estar autorizada para recibir fondos que se consideran públicos.

El Proyecto del Senado 1330 (en adelante, "P. del S. 1330"), tiene como título:

> Para enmendar el inciso (4) de la Sección 1.2 de la Ley 69 - 1991, según enmendada,, conocida como "Ley para Regular los Depósitos de Fondos Públicos y para Proveer su Seguridad", se añade un nuevo inciso (t) al Artículo 5 de la Ley 9-2013, conocida como "Ley de la Asociación de Empleados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2013" para otorgar la facultad a la Asociación de Empleados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para adquirir y financiar pólizas de seguro de responsabilidad pública de automóviles.

En esencia, el P. del S. 1330 propone incluir a la Asociación entre las instituciones financieras que pueden recibir fondos públicos. Propone además, en armonía con lo anterior, añadir un inciso (t) al artículo 5 de la Ley 9-2013, para autorizar a la Asociación a recibir depósitos de fondos públicos.

ALCANCE DEL INFORME

La Comisión de Banca, Seguros y Telecomunicaciones (en adelante, la "Comisión") realizó su análisis a base de los memoriales explicativos presentados por Asociación de Empleados del Estado Libre Asociado (AEELA o Asociación), el Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico (BDE), la Asociación de Bancos de Puerto Rico y el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico (Fomento).

RESUMEN DE LA RECOMENDACIONES DE LA COMISIÓN

La Comisión recomienda la aprobación de la medida, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña y se hace formar parte de este informe. Se hacen las correcciones pertinentes al entirillado para atemperar el texto del P. del S. 1330 a las sugerencias y observaciones esbozadas en los memoriales.

INFORME

BREVE RESUMEN DE COMENTARIOS Y MEMORIALES EXPLICATIVOS

Asociación de Empleados del Estado Libre Asociado (AEELA o Asociación)

Esta Comisión recibió el memorial suscrito por la **Asociación de Empleados del Estado Libre Asociado (AEELA o Asociación)**, firmado por el Sr. Pablo Crespo Claudio, como Director Ejecutivo de la Asociación.

En su memorial, la Asociación endosó la pieza legislativa este proyecto ya que será de beneficio para los empleados públicos, quienes no solo podrán adquirir, sino financiar sus marbetes y sus seguros de automóviles en una entidad que por un siglo ha velado por sus intereses.

No obstante, la Asociación sugiere enmendar el título propuesto para que cumpla con la Sección 17 del Artículo III de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y que lea de la siguiente manera: "para incluir en la definición de "Instituciones Financieras" de la ley 69-1991 a la Asociación de Empleados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, otorgarle facultad a esta para ser una institución financiera depositaria de fondos públicos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a los únicos efectos de viabilizar los servicios que la Asociación presta a sus socios."

También, recomienda que la Asociación sea incluida en la Sección 1.4 de la Ley 69-1991 y que dicha Sección lea como sigue: "El Secretario podrá eximir del cumplimiento con la Sección 1.3 de esta ley, al Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, al Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico, al Banco y Agencia de Financiamiento de la Vivienda de Puerto Rico y a la Asociación de Empleados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, debido a la naturaleza de estas instituciones, así como de los negocios que realizan. Disponiéndose que esta última fungirá como depositaria de fondos públicos a los únicos efectos de viabilizar los servicios que la Asociación presta a sus socios."

Asociación de Bancos de Puerto Rico

La Asociación de Bancos de Puerto Rico, a través de su Vicepresidente Ejecutivo, Arturo L. Carrión, endosa el proyecto sujeto a que se incluyan unas enmiendas a este proyecto ya que entienden que el propósito del autor de esta medida es facilitar a los socios el pago de marbetes en las facilidades de la Asociación y no autorizar a AEELA a recibir otro tipo de fondos públicos, sino más bien aquellos que resulten como producto de la venta de marbetes.

La primera enmienda propuesta es: añadir en el Artículo 5 "provenientes del cobro de los derechos de los marbetes de automóvil" y eliminar de la tercera hasta la quinta línea de este mismo Artículo. La segunda enmienda propuesta es: añadir a la exposición de motivos "tramitar el pago de los derechos del marbete y la prima de la". También, eliminar "adquirir y financiar" y añadir las palabras "obligatorio" y "privado". Por último, añadir "y cobrar la prima del seguro obligatorio de responsabilidad, publica," y "el pago de los derechos de un." También, eliminar "por" y "financiar", añadir "pagar los derechos de," y "obligatorio."

Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico

El Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico, a través de su Asesor Legal General, el Lcdo. Eduardo Delgado, entiende que la actividad a la que va dirigida el Proyecto no está relacionada a la actividad de financiamiento a pequeños y medianos empresarios que lleva a cabo el banco. Sin embargo, el BDE sugiere que el título de la ley, donde dice "para otorgar la facultad a la Asociación de Empleados del Estado Libre Asociado de Puerto", debe decir: "para otorgar la facultad a la Asociación de Empleados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico".

Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico (BGF)

El BGF, a través de su Presidenta, Melba I. Acosta Febo, no se opone al objetivo del Proyecto para incluir a AEELA bajo el palio de instituciones financieras cubiertas por la Ley 69-1991 y enmendar su ley habilitadora facultándola para recibir depósitos de fondos públicos, siempre y cuando el lenguaje sea adoptado para enmendar la Ley 9-2013 especifique que dicha autorización versa únicamente en el recibo de fondos públicos por concepto de la venta de marbetes.

La política pública actual promulga mediante la Ley 24-2014 para facultar al BGF a requerir a las agencias, instrumentalidades y otras dependencias del ELA a mantener sus fondos en cuentas de depósito y otros instrumentos emitidos por el Banco. El P. del S. 1330 propone emendar la definición de "instituciones financieras" establecida en la Ley 69-1991 para incluir a AEELA, de manera tal que pueda recibir fondos públicos. También, se interesa añadir un inciso adicional al Artículo 5 de la Ley 9-2013 para facultar a AEELA como depositaria de fondos público del ELA. Por lo anteriormente expuesto, el BGF considera que la parte dispositiva del Proyecto tiene que ser especifica al propósito intencionado y circunscribirse únicamente al depósito de fondos de marbetes o fondos del Departamento de Hacienda.

El BGF, sugiere como alternativa enmendar la Ley 24-2014 para incluir a AEELA entre las instituciones a las cuales el BGF podría requerirle que mantenga, al menos parcialmente, sus fondos en cuentas de depósito y otros instrumentos emitidos por el Banco.

ANÁLISIS Y DISCUSIÓN

La ley habilitadora de la Asociación de Empleados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (Asociación), la Ley Núm. 133 de 28 de junio de 1966, según enmendada, dispuso que el propósito de la Asociación es estimular el ahorro entre los empleados y los socios pensionados, establecer planes de seguro, efectuar préstamos, proveerle a este grupo de personas hogares e instalaciones hospitalarias para el tratamiento médico de ellas y sus familiares, entre otros. La Asociación aspira a mejorar la calidad de vida de los socios dueños, proveyéndoles seguridad y bienestar al ser el proveedor primario de todos los servicios financieros y de seguro, facilitándoles el ahorro y el crédito. Esta institución privada es altamente reglamentada para atender importantes intereses de política pública.

Al adquirir un marbete, bien a la hora de adquirir un vehículo nuevo o al renovar la licencia, la Ley 253-1995, según enmendada, conocida como "Ley de Seguro de Responsabilidad Obligatoria para Vehículos de Motor", le requiere al dueño del vehículo presentar evidencia de que cumple con el requisito estatutario de tener su seguro de automóvil. Para facilitar el trámite de adquisición del marbete, el dueño del vehículo por lo general opta por adquirir el seguro obligatorio en el mismo lugar donde compra el marbete.

Próximamente AEELA se propone ofrecer a sus socios la oportunidad de poder adquirir y financiar sus pólizas de seguro de responsabilidad pública de automóvil privado a través de su Asociación. Dicha transacción se le facilitaría al empleado público si AEELA pudiera venderle el marbete a sus socios y cobrará la prima del seguro obligatorio de responsabilidad pública, lo cual no es posible porque para poder recibir el pago de los derechos de un marbete, AEELA tendría que estar autorizada para recibir fondos que se consideran públicos.

Actualmente, AEELA no tiene dicha autorización debido a que la "Ley para Regular los Depósitos de Fondos Públicos y Proveer su Seguridad", Ley 69-1991, al definir las instituciones financieras que pueden recibir fondos públicos no incluye actualmente a AEELA. Están autorizadas para recibir dichos depósitos instituciones financieras privadas, Banco Cooperativo y las cooperativas de ahorro y crédito. Los Centro de Inspección pueden vender marbetes pero se rigen por un reglamento especial del Departamento de Hacienda.

Para que la Asociación pueda tener éxito en su interés de proveer el seguro de automóvil a sus socios, es necesario que esté en posición de poder proveerle también el marbete. Para lograr este propósito, es requerido tener autorización para recibir el importe del marbete, que se considera fondo público, lo que requiere que esté autorizada como depositaria de tales fondos públicos.

El P. del S. 1330 atiende esa situación al enmendar la Ley 69-1991 para incluir a la AEELA entre las instituciones financieras que pueden recibir fondos públicos y en armonía con lo anterior, añadir un inciso (t) al Artículo 5 de la Ley 9-2013, para autorizar a la AEELA a recibir depósitos de fondos públicos provenientes del cobro de los derechos de los marbetes de automóvil.

Esta ley redundará en beneficio de los empleados públicos, quienes podrán no solo adquirir, sino pagar los derechos de sus marbetes y su seguro obligatorio de responsabilidad de automóvil en una entidad cuya razón de ser es el servicio al empleado público.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.006 de la Ley de Municipios Autónomos, Ley Núm. 81-1991, y la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, luego de evaluar la medida esta Comisión estima que la aprobación del P. del S. 1330, no tendrá impacto fiscal sobre los presupuestos de los gobiernos de los municipios.

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Por los fundamentos antes expuestos, la Comisión de Banca, Seguros y Telecomunicaciones tiene a bien recomendar favorablemente a este Alto Cuerpo la **aprobación** del P. del S. 1330, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña y se hace formar parte de este informe.

Respetuosamente sometido,

RAMÓN LUIS NIEVES PÉREZ
Presidente
Comisión de Banca, Seguros y Telecomunicaciones

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17ma. Asamblea Legislativa — 5ta. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1330

10 de marzo de 2015

Presentado por el señor *Nieves Pérez*

Referido a la Comisión de Banca, Seguros y Telecomunicaciones

LEY

Para enmendar el inciso (4) de la Sección 1.2 de la Ley 69 - 1991, según enmendada,, conocida como "Ley para Regular los Depósitos de Fondos Públicos y para Proveer su Seguridad", se añade un nuevo inciso (t) al Artículo 5 de la Ley 9-2013, conocida como "Ley de la Asociación de Empleados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2013" para otorgar la facultad a la Asociación de Empleados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para ~~adquirir y financiar~~ tramitar el pago de los derechos del marbete y la prima de las pólizas de seguro de responsabilidad pública de automóviles.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Asociación de Empleados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (AEELA) es una institución sin fines de lucro, creada por ley con el propósito primordial de fomentar el ahorro y ofrecer una serie de servicios y beneficios a los cerca de 220,000 empleados públicos, los pensionados y sus familiares. Por casi un siglo, la Asociación ha ofrecido una amplia variedad de servicios y productos financieros a los empleados públicos tales como: préstamos personales e hipotecarios, productos de inversión y seguros.

Próximamente AEELA se propone ofrecer a sus socios la oportunidad de poder adquirir y financiar sus pólizas de seguro de responsabilidad pública de automóvil privado a través de su Asociación. La póliza de responsabilidad pública de automóvil es adquirida o renovada cuando el empleado público adquiere un nuevo vehículo o le toca renovar su marbete. Para poder llevar a cabo esta transacción, el empleado público que interesa obtener su seguro privado en AEELA, tiene que adquirir el marbete en un centro de inspección autorizado o en una colecturía del Departamento de Hacienda para luego acudir a AEELA a hacer el trámite de su póliza de

responsabilidad. De esta forma, el empleado se ve privado de la oportunidad de poder adquirir su marbete en la institución financiera donde va a adquirir su póliza de responsabilidad pública de automóvil privado, como ocurre en el caso de personas que adquieren sus seguros y marbetes en instituciones bancarias y en las cooperativas de ahorro y crédito.

Dicha transacción se le facilitaría al empleado público si AEELA pudiera venderle el marbete a sus socios y cobrara la prima del seguro obligatorio de responsabilidad pública, lo cual no es posible porque para poder recibir el pagos de los derechos de un ~~por~~ marbetes, AEELA tendría que estar autorizada para recibir fondos que se consideran públicos. Actualmente, AEELA no tiene dicha autorización debido a que la "Ley para Regular los Depósitos de Fondos Públicos y Proveer su Seguridad", Ley 69-1991, al definir las instituciones financieras que pueden recibir fondos públicos no incluye actualmente a AEELA. Están autorizadas para recibir dichos depósitos instituciones financieras privadas, Banco Cooperativo y las cooperativas de ahorro y crédito. Los Centro de Inspección pueden vender marbetes pero se rigen por un reglamento especial del Departamento de Hacienda.

Se propone enmendar la Ley 69 - 1991, según enmendada, para incluir a la AEELA entre las instituciones financieras que pueden recibir fondos públicos. Propone además, en armonía con lo anterior, añadir un inciso (t) al artículo 5 de la Ley 9-2013, para autorizar a la AEELA a recibir depósitos de fondos públicos.

Esta ley redundará en beneficio de los empleados públicos, quienes podrán no solo adquirir, sino ~~financiar~~ pagar los derechos de~~,~~ sus marbetes y sus seguros obligatorio de responsabilidad de automóviles en una entidad cuya razón de ser es el servicio al empleado público.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda el inciso (4) de la Sección 1.2 de la Ley 69 del 14 de agosto de 1991, según enmendada, para que lea como sigue:

"Sección 1.2.-Definiciones Generales

A los fines...

(1) ...

(2) ...

(3) ...

(4) Institución Financiera" significa cualquier banco, institución de ahorro y préstamos, compañía de fideicomisos autorizada por el Comisionado a realizar negocios bancarios, cooperativa de ahorro y crédito, *la Asociación de Empleados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico* o sucursal de los mismos, que este haciendo o que haga negocios en Puerto Rico."

Artículo 2.-Se añade un nuevo inciso (t) al artículo 5 de la Ley 9-2013, para que lea como sigue:

"Artículo 5.-Poderes y Facultades de la Asociación

(a)...

(t) Podrá ser depositaria de los fondos públicos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico provenientes del cobro de los derechos de los marbetes de automóvil, ~~recibir depósitos a plazo fijo provenientes de cualesquiera agencias, instrumentalidades, corporaciones públicas, municipios y subdivisiones políticas del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico,~~ en aquellas situaciones en que esa facultad sea necesaria para viabilizar los servicios que la Asociación presta a sus socios, sujeto a lo que dispongan la ley y el reglamento sobre colateral del Departamento de Hacienda."

Artículo 3.- Vigencia.

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17ma Asamblea Legislativa

5ta Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

A SMV
RECIBIDO JUN25'15 PM10:40
TRAMITES Y RECORDS SENADO P R

COMISIÓN DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN Y DESARROLLO DEL INDIVIDUO

ORIGINAL

25 de junio de 2015

Informe Positivo sobre el del Proyecto del Senado 1393

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Educación, Formación y Desarrollo del Individuo del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, tiene a bien recomendar a este Alto Cuerpo, previo al estudio y consideración, la aprobación del **Proyecto del Senado 1393**, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El **Proyecto del Senado Núm. 1393** (en adelante "**P. del S. 1393**), incorporando las enmiendas, tiene como propósito enmendar el Artículo 4 de la Ley Núm. 1 de 1966, según enmendada, conocida como "Ley de la Universidad de Puerto Rico", a los fines de establecer la publicación, cada dos años, del "Informe de Desarrollo Humano de Puerto Rico".

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El Índice de Desarrollo Humano (en adelante "IDH") es un indicador creado por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (de ahora en adelante "PNUD"), con el fin de determinar el nivel de desarrollo que tienen los países en el mundo. La intención de este Informe no es sólo conocer los ingresos económicos de las personas en un país, sino también evaluar si el país aporta a sus ciudadanos un entorno donde puedan desarrollar sus condiciones de vida, quiérase decir, acceso a servicios de salud, educación, vivienda, entre otros. Para esto, el IDH considera tres variables:

- Esperanza de vida al nacer: el cual analiza el promedio de edad de las personas fallecidas en un año.
- Educación: este renglón abarca el nivel de alfabetización adulta y el nivel de estudios alcanzado (primaria, secundaria, estudios superiores)
- PIB per Cápita (a paridad de poder adquisitivo): este considera el producto interno bruto promedio por individuo y evalúa el acceso a los recursos económicos necesarios para que las personas puedan tener un nivel de vida adecuado.

El Índice de Desarrollo Humano Ajustado por la Desigualdad (en adelante "IDH-D") ajusta el IDH según la desigualdad en la distribución de las variables entre la población. Ambos índices serán idénticos si no existe desigualdad entre las personas. En este sentido, el IDH-D toma en consideración, no sólo los logros medios de un país en el ámbito de la salud, la educación y los ingresos, sino también, cómo se distribuyen estos avances entre los ciudadanos.

Otro índice de relevancia, es el Índice de Desigualdad de Género (en adelante "IDG"), el cual refleja la desventaja de la mujer en tres dimensiones: salud reproductiva, empoderamiento y mercado laboral. El mismo se utiliza en la mayor cantidad de países, según lo permita la calidad de los datos. El IDG muestra la pérdida en desarrollo humano debido a la desigualdad entre logros de mujeres y hombres en dichas dimensiones.

Los datos antes mencionados son recopilados y calculados por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (en adelante "PNUD"). El PNUD trabaja en más de 170 países y territorios, ayudando a reducir los índices de pobreza, desigualdad y exclusión social. El Programa asiste a los países en el desarrollo de políticas, capacidades de liderazgo, asociación e institucionales. El informe del PNUD crea resistencia con el fin de obtener resultados en materia de desarrollo. El informe anual del PNUD, excluye a Puerto Rico, por lo que nos priva de una herramienta fundamental en desarrollo de políticas públicas sustentables. En Puerto Rico se han llevado a cabo estimados independientes, sin embargo no han sido de manera consistente y regular.

La Universidad de Puerto Rico (en adelante "UPR") principal centro docente del País, posee los recursos para poder agregar y recopilar la información económica y estadísticas necesarias para calcular los índices antes mencionados. La UPR cuenta con el capital humano necesario para poder atender la encomienda que esboza la presente medida, pues posee unidades de investigación en diversas materias de pertinencia en este proyecto.

Con la intención de asistir a la UPR, en este esfuerzo, este proyecto de ley incluye de forma directa al Instituto de Estadísticas de Puerto Rico (en adelante "Instituto") creado en virtud de la Ley Núm. 209-2003. El Instituto de Estadísticas de Puerto Rico elabora la política de desarrollo de la función pública estadística, coordina el servicio de producción de estadísticas de las entidades gubernamentales, y requiere información tanto al sector público como en el sector privado.

El presente proyecto de ley propone institucionalizar este esfuerzo, enmendando la Ley de la Universidad de Puerto Rico para incluir como uno de sus deberes publicar cada dos años el Informe de Desarrollo Humano de Puerto Rico. Estos datos serán una de las herramientas claves para el diagnóstico, la planificación y la ejecución de soluciones para los problemas socioeconómicos más importantes del País.

MEMORIALES

La Comisión de Educación, Formación y Desarrollo del Individuo del Senado de Puerto Rico, como parte del estudio y evaluación del **P. del S. 1393**, recibió memoriales del Instituto de Estadísticas y la Universidad de Puerto Rico. De los mismos se extrae la siguiente información.

Universidad de Puerto Rico

Según la UPR, mediante comunicación escrita por el Presidente, el doctor Uroyoán Walker, la iniciativa de preparar el Primer Informe sobre Desarrollo Humano de Puerto Rico, surge a principios del año 2014 en reconocimiento del valor extraordinario de este tipo de informe como instrumento para guiar las políticas públicas de los países que integran el Sistema de las Naciones Unidas. La UPR expuso que se constituyó un equipo interdisciplinario e interinstitucional, coordinado por el Instituto de Estadísticas de Puerto Rico, con la participación de la Universidad de Puerto Rico, la Universidad Interamericana, la Universidad del Sagrado Corazón y la Universidad del Este. Conforme a sus expresiones, la UPR ha subvencionado la participación de docentes, investigadores y ayudantes de investigación del Recinto de Río Piedras, el Recinto de Ciencias Médicas y el Recinto de Cayey desde el inicio de este proyecto hasta el presente. Además, afirmó que el primer informe de este proyecto se estará publicando durante este año.

El presidente de la Universidad, declaró que se ha mantenido colaborando en este proyecto de desarrollo de nuevos indicadores para medir el bienestar y la calidad de vida del país, como herramienta adicional a las estadísticas macroeconómicas. Esto posibilita la comparación con otras naciones del mundo en aspectos de desarrollo económico y social. A tales fines, la Universidad de Puerto Rico endosa la presente medida, contando con el apoyo del Instituto de Estadísticas para este propósito, lo que requerirá recursos adicionales para descargar esta responsabilidad.

Instituto de Estadísticas

El Instituto de Estadísticas (en adelante "Instituto") en su memorial explicativo estableció que el Índice de Desarrollo Humano (IDH) es un indicador elaborado por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), que busca medir el desarrollo humano de un País. Según el Instituto, este índice fue inicialmente calculado en 1990 siguiendo los lineamientos de investigación de economistas y propuso una mirada distinta a la tradicional de las variables económicas (PIB, balanza comercial, consumo energético, desempleo, etc.), insistiendo en la necesidad de incorporar otros elementos en la medición del desarrollo humano.

Explicaron que la visión que sustenta esta medición, es que el desarrollo es un proceso por el cual una sociedad mejora las condiciones de vida, tanto económicas como sociales. Esto ocurre cuando existe un incremento de los bienes con los que puede cubrir sus necesidades básicas y complementarias y crea un entorno en el que se respeten los derechos humanos de todas las personas. Asimismo el Instituto, aseguró que la visión del Índice de Desarrollo Humano es buscar comprender las opciones que tiene un ser humano en su propio medio para realizar las mejores gestiones económicas, considerando sus virtudes laborales. A mayor cantidad de opciones, habrá mayor desarrollo humano; mientras que a menor cantidad de opciones, menor desarrollo humano. Desde esta óptica, el Instituto, sostuvo que el desarrollo humano se percibe como una forma de medir la calidad de vida de las personas en el medio en que se desenvuelven.

Para lograr una medición basada en esta visión, el Instituto presentó los tres parámetros fundamentales del Índice de Desarrollo Humano:

- Salud: medida según la esperanza de vida al nacer.
- Educación: medida por la tasa de alfabetización de adultos y la tasa bruta combinada de matriculación en educación primaria, secundaria y superior, así como los años de duración de la educación obligatoria.
- Riqueza: medida por el PIB per cápita en dólares internacionales.

Por otra parte, el Instituto afirmó que en la actualidad hay unos 190 países que anualmente generan los datos rigurosos para calcular su Índice de Desarrollo Humano. Con la información, el PNUD prepara un informe anual mundial donde analiza tendencias, identifica problemas y compara países en cuatro grandes grupos de desarrollo humano: muy alto, alto, medio y bajo.

Conforme al Instituto, la evolución teórica y conceptual del desarrollo impulsado por la preparación del informe mundial permitió generar otros índices como el Índice de Desigualdad de Género y el Índice de Pobreza Multidimensional, que han sido fundamentales para una mejor comprensión de los procesos de desarrollo. La creación de este tipo de índices ha tenido un resultado formidable, pues permite a los países tomar conciencia de dónde están, de cuáles son las áreas más débiles que deben atender y sientan la base para el diseño de políticas y programas más coherentes y eficaces para cumplir con los objetivos del desarrollo.

Adicional a eso, la publicación anual de los Informes de Desarrollo Humano llevó a que muchos países quisieran profundizar en sus propios procesos económicos y sociales. Ante esto, hace más de una década muchos países comenzaron a preparar, con el apoyo técnico del PNUD, sus propios informes nacionales. En los mismos se profundiza en cada uno de los parámetros, se generan índices con base territorial, se analizan a fondo problemas urgentes y se obtiene un retrato más claro y preciso del estado de situación económica del País.

El Instituto añadió que un grupo de académicos de Puerto Rico propuso en el 2013 al Departamento de Estado, al Instituto de Estadísticas y a la Universidad de Puerto Rico el comienzo de trabajos a fin de generar un primer informe que permitiera establecer la base para estimar el Índice de Desarrollo Humano anualmente y actualizar periódicamente un informe de País.

Finalmente, el Instituto entendió que la presente medida no tiene un impacto fiscal medible, dado que la agencia ya realiza funciones de asistencia técnica a los organismos gubernamentales. Además, el Instituto indicó que esta medida se complementa con el P. del S. 1394 que dispuso el deber del Instituto de proveer

asistencia técnica a la Universidad de Puerto Rico. En otro memorial, el Instituto expresó su endoso ambas medidas y exhortó a la Comisión a solicitar la opinión de la Universidad de Puerto Rico.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con lo establecido en los Artículos 3 y 5 de la Ley Núm. 321-1999, conocida como "Ley de Impacto Fiscal Municipal", y según lo dispuesto en la Sección 32.5 del Reglamento del Senado del Estado Libre Asociado de puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y entiende que la aprobación de la misma no conlleva un impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

El cálculo de los Índices de Desarrollo Humano brinda a las naciones el conocimiento necesario para tener un punto de partida para obtener el conocimiento y la sabiduría de dónde concentrar sus esfuerzos inteligentemente para obtener cambios y beneficios reales en su economía y calidad de vida. Es por esto que la presente medida legislativa adquiere mucha importancia para nuestra sociedad.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Educación, Formación y Desarrollo del Individuo, luego del estudio y consideración correspondiente, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo Legislativo su informe recomendando la aprobación del **Proyecto del Senado Núm. 1393**, con enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

MARI TERE GONZÁLEZ LÓPEZ
Presidenta

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17 ma Asamblea Legislativa

5 ta Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1393

11 de mayo de 2015

Presentado por el señor *Fas Alzamora*

Referido a la Comisión de Educación, Formación y Desarrollo del Individuo

LEY

Para enmendar el Artículo 4 de la Ley Núm. 1 de 1966, según enmendada, conocida como "Ley de la Universidad de Puerto Rico"~~la cual creó la Universidad de Puerto Rico~~, a los fines de establecer la publicación, cada dos años, ~~anual~~ del "Informe de Desarrollo Humano de Puerto Rico".

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Especialistas en el área de las estadísticas han señalado que sin buena información no se pueden tomar buenas decisiones. Además, lo que uno utiliza como indicador determinará las políticas públicas que se establecen. Esto ha llevado a muchos países a enfocarse en nuevos indicadores que son superiores para medir el bienestar de un país que las estadísticas macroeconómicas tradicionales. Dos de los nuevos indicadores económicos más importantes son el "~~Indice~~ Índice de Desarrollo Humano" y el "~~Indice~~ Índice de Desarrollo Humano Ajustado a Desigualdad," calculados por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD). Muchos economistas coinciden en que estos indicadores representan una de las maneras más adecuadas para medir el bienestar y la calidad de vida de una nación. El informe anual del PNUD, lamentablemente, no incluye a Puerto Rico, privándonos de una herramienta fundamental. Algunos investigadores han llevado a cabo estimados independientes, pero nunca de manera consistente y regular. Varias agencias gubernamentales e instituciones de la sociedad civil se han dado a la tarea de preparar el Primer Informe de Desarrollo Humano de Puerto Rico. Este proyecto de ley propone institucionalizar este esfuerzo, enmendando la Ley de la

Universidad de Puerto Rico para incluir como uno de sus deberes, publicar anualmente el Informe de Desarrollo Humano de Puerto Rico. Este informe será una de las herramientas claves para el diagnóstico y la búsqueda de soluciones para los problemas socioeconómicos más importantes en la isla.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda el Artículo 4 de la Ley Núm. 1 de 20 de enero de 1966, según enmendada, conocida como "Ley de la Universidad de Puerto Rico"~~la cual creó la Universidad de Puerto Rico~~, para que lea como sigue:

"Artículo 4.- Organización de la Universidad de Puerto Rico

....

~~b.~~*(b) La Universidad de Puerto Rico tendrá el deber de elaborar y publicar cada dos años ~~anualmente~~ el Informe de Desarrollo Humano de Puerto Rico. Este informe se basará en el Informe de Desarrollo Humano publicado anualmente por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD). Con la publicación de cada informe, la~~La~~ Universidad actualizará ~~anualmente~~ la metodología a utilizarse en Puerto Rico ~~del Informe de Desarrollo Humano de Puerto Rico~~, según los nuevos avances metodológicos implementados por el ~~en el Informe de Desarrollo Humano del~~ PNUD. Para cumplir con este deber, la Universidad contará con la asistencia técnica del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico, creado ~~por~~ en virtud de la Ley Núm. 209 de 2003, según enmendada. El Informe de Desarrollo Humano de Puerto Rico incluirá la estimación del ~~Indice~~ Índice de Desarrollo Humano, el ~~Indice~~ Índice de Desarrollo Humano Ajustado a Desigualdad, el ~~Indice~~ Índice de Desigualdad de Género, y todos los demás indicadores que la Universidad y el Instituto ~~entienda~~ entiendan pertinentes o valiosos.*

Artículo 2.- El informe publicado por la Universidad de Puerto Rico, deberá ser remitido cada dos años, no más tardar del 30 de junio a la Asamblea Legislativa y al Gobernador, a través de sus respectivas secretarías.

Artículo 3.- La Universidad de Puerto Rico y el Instituto de Estadísticas podrán identificar fondos estatales, federales y/o privados, para la elaboración del Informe. Se autoriza a ambas instrumentalidades a realizar acuerdos colaborativos con organizaciones sin fines de lucro y entidades privadas para poder llevar a cabo el fin de esta Ley. De igual forma, podrán utilizar la literatura y el personal ya existente en aras de maximizar los recursos disponibles.

Artículo ~~2~~4.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17ma Asamblea Legislativa

ORIGINAL

5ta Sesión Ordinaria

RECIBIDO JUN24'15 PM6:07
TRAMITES Y RECORDS SENADO P R

SENADO DE PUERTO RICO

COMISIÓN DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN Y DESARROLLO DEL INDIVIDUO

24 de junio de 2015

Informe Positivo sobre el Proyecto del Senado 1394

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Educación, Formación y Desarrollo del Individuo del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, tiene a bien recomendar a este Alto Cuerpo, previo estudio y consideración, la aprobación del **Proyecto del Senado 1394**, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña a este Informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El **Proyecto del Senado Núm. 1394** (en adelante "**P. del S. 1394**"), incorporando las enmiendas, tiene como propósito enmendar el Artículo 5 de la Ley 209-2003, según enmendada, conocida "Ley del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico", a los fines de establecer que el Instituto de Estadísticas deberá proveer asistencia técnica a la

Universidad de Puerto Rico en la elaboración del "Informe de Desarrollo Humano de Puerto Rico".

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El preámbulo de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico considera como factor determinante la "fidelidad a los valores del ser humano por encima de posiciones sociales, diferencias raciales e intereses económicos; y la esperanza de un mundo mejor basado en estos principios." Es por tal razón, que la formulación de política pública, así como la toma de decisiones, debe dirigirse a la consecución de una mejor calidad de vida para los puertorriqueños y las puertorriqueñas.

Conforme la exposición de motivos de la Ley Núm. 209-2003, según enmendada, conocida como "Ley del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico", "[l]a administración gubernamental debe ser extremadamente cautelosa para evitar el conflicto real o aparente que se crea por el hecho de que las agencias gubernamentales son, a la vez, productores y consumidores de los datos y de la información que se deriva de ellos. La gestión pública no debe estar sujeta a las críticas y a las denuncias de manipulación y a la crisis actual de credibilidad en la información que suple el Gobierno." De acuerdo con este precepto, es necesario seguir fortaleciendo la obtención de información certera por parte de nuestras entidades gubernamentales con el propósito de informar a la sociedad y de encaminar medidas que nos permita adelantar las necesidades de los ciudadanos.

Por otra parte, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (en adelante "**PNUD**"), es la división mundial de la Organización de Naciones Unidas (ONU) encargada para el desarrollo, que patrocina el cambio y hace que los países tengan acceso al conocimiento, a la experiencia y a los recursos necesarios para ayudar a

que las personas se labren un futuro mejor.[1] Este programa está presente en 177 países y territorios y colabora con gobiernos y ciudadanos para que presenten sus soluciones a los desafíos del desarrollo nacional y mundial. De esta manera, a medida que desarrollan su capacidad local, los países se benefician del personal de la PNUD y de su amplia variedad de asociados.

De acuerdo al PNUD, luego de la publicación del primer *Informe sobre Desarrollo Humano (IDH)*, publicado en 1990, la mayoría de los países han registrado un desarrollo humano significativo[2]. El Informe sobre Desarrollo Humano de 2014 muestra que más de 40 países en desarrollo, que reúnen a la mayoría de la población mundial, han experimentado aumentos en el Índice de Desarrollo Humano mayores en comparación con lo que se habría esperado dada su situación en 1990.

Actualmente, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo realiza la preparación de tres tipos de informes sobre el Desarrollo Humano: el Informe Mundial, los Informes Regionales y los Informes Nacionales. El PNUD sostiene que la elaboración de estos informes tiene la visión de ayudar a los países a lograr la erradicación simultánea de la pobreza, la reducción significativa de las desigualdades, la exclusión, y promover el desarrollo humano.

El Informe de Desarrollo Humano de Puerto Rico, según establece la medida, estaría dirigido a elaborar un análisis basado en estudios empíricos de los principales problemas y tendencias, para así crear política pública atemperada a las realidades socioeconómicas. En la elaboración de la política pública es muy importante saber cómo se encuentran los Índices de Desarrollo Humano en comparación con otros lugares del mundo. Además, que el Instituto de Estadísticas y la Universidad de Puerto Rico aúnen esfuerzos para proveer información que nos brinde un punto de partida, representa un esfuerzo con un gran sentido de responsabilidad social.

---

[1] Vease: http://www.unaids.org/sites/default/files/media_asset/PNUD_es.pdf
[2] Véase: http://hdr.undp.org/sites/default/files/hdr14-summary-es.pdf

MEMORIALES

La Comisión de Educación Formación y Desarrollo del Individuo del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, como parte del estudio y evaluación del Proyecto del Senado 1394, recibió memoriales del Instituto de Estadísticas, el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos y la Universidad de Puerto Rico de los cuales se extrajo la siguiente información:

Universidad de Puerto Rico

La Universidad de Puerto Rico (de ahora en adelante "UPR") esbozó que la iniciativa de preparar el Primer Informe sobre Desarrollo Humano de Puerto Rico, surge a principios del año 2014 como un instrumento para guiar las políticas públicas de los países que integran el Sistema de las Naciones Unidas. A raíz de eso, la UPR expuso que se constituyó un equipo interdisciplinario e interinstitucional, coordinado por el Instituto de Estadísticas de Puerto Rico, con la participación de la Universidad de Puerto Rico, la Universidad Interamericana, la Universidad del Sagrado Corazón y la Universidad del Este. Conforme a sus expresiones, la UPR ha subvencionado la participación de docentes, investigadores y ayudantes de investigación del Recinto de Río Piedras, Recinto de Ciencias Médicas y Recinto de Cayey desde el inicio de este proyecto hasta el presente. Además, la UPR afirmó que el primer informe de este proyecto se estará publicando durante este año.

La UPR declaró que desde los orígenes del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico, esta entidad ha brindado asistencia técnica a los organismos gubernamentales incluyendo la UPR, por lo cual entienden que no ha sido necesario hasta este momento enmendar la Ley 209-2003. De esta manera, arguyó que continuará colaborando en este proyecto de desarrollo de nuevos indicadores para medir el bienestar y la calidad de vida del país como herramienta adicional a las estadísticas macroeconómicas tradicionales. Esto posibilita la comparación con otras naciones del mundo en aspectos de desarrollo económico y social. No obstante, esbozaron que si el interés es puntualizar

el apoyo particular al Informe sobre Desarrollo Humano de Puerto Rico, endosan la aprobación de esta medida.

Departamento del Trabajo y Recursos Humanos

El Departamento del Trabajo y Recursos Humanos (de ahora en adelante "el Departamento") expresó que su agencia no interviene en la implantación o administración de la Ley 209-2003, ya que esto le corresponde al Instituto de Estadísticas. Por tal razón, entienden que es el Instituto el encargado de poner en vigor las disposiciones de este proyecto una vez sea convertido en ley.

Por último, el Departamento recomendó que se tome en consideración los comentarios y las recomendaciones de la Universidad de Puerto Rico, ya que dicha entidad está íntimamente relacionada con el presente proyecto de ley.

Instituto de Estadísticas de Puerto Rico

El Instituto de Estadísticas de Puerto Rico (de ahora en adelante "el Instituto") que el Índice de Desarrollo Humano (IDH) es un indicador elaborado por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), que busca medir el desarrollo humano de un País. Según el Instituto de Estadísticas, este índice fue inicialmente calculado en 1990 siguiendo los lineamientos de investigación de economistas. Este índice propuso una mirada tradicional de las variables económicas (PIB, balanza comercial, consumo energético, desempleo, etc), insistiendo en la necesidad de incorporar otros elementos en la medición del desarrollo humano.

El Instituto planteo que la visión que sustenta esta medición es que el desarrollo es un proceso por el cual una sociedad mejora las condiciones de vida de sus ciudadanos a través de un incremento de los bienes con los que puede cubrir sus necesidades básicas y complementarias y crea un entorno en el que se respeten los derechos humanos de todas las personas. Asimismo el Instituto asegura que la visión del Índice de Desarrollo Humano es buscar comprender las opciones que tiene un ser humano en su propio medio para ser o hacer lo que desea. A mayor cantidad de

opciones habrá mayor desarrollo humano; a menor cantidad de opciones, menor desarrollo humano. Desde esta óptica el Instituto sostuvo que el desarrollo humano se percibe como una forma de medir la calidad de vida de las personas en el medio en que se desenvuelven.

Para lograr una medición basada en esta visión, el Instituto presentó los tres parámetros fundamentales del Índice de Desarrollo Humano:

- Salud: medida según la esperanza de vida al nacer
- Educación: medida por la tasa de alfabetización de adultos y la tasa bruta combinada de matriculación en educación primaria, secundaria y superior, así como los años de duración de la educación obligatoria.
- Riqueza: medida por el PIB per cápita en dólares internacionales

Por otra parte, el Instituto indicó que actualmente hay unos 190 países en el mundo que anualmente generan los datos rigurosos para calcular su índice de desarrollo humano. Con la información, el PNUD prepara un informe anual donde analiza tendencias, identifica problemas y compara países en cuatro grandes grupos de desarrollo humano: muy alto, alto, medio y bajo.

Según el Instituto la evolución teórica y conceptual del desarrollo impulsada por la preparación del informe mundial permitió generar otros índices como el Índice de Desigualdad de Género, el Índice de Pobreza Multidimensional, que han sido fundamentales para una mejor comprensión de los procesos de desarrollo. La creación de este tipo de índice ha tenido un resultado formidable pues permite a los países tomar conciencia de dónde están, de cuáles son las áreas más débiles que deben atender y sientan la base para el diseño de políticas y programas más coherentes y eficaces para cumplir para cumplir con los objetivos del desarrollo.

En adición, la publicación anual de los Informes de Desarrollo Humano llevó a que muchos países quisieran profundizar en sus propios procesos económicos y sociales. De ahí que desde hace más de una década muchos países comenzaron a preparar, con el apoyo técnico del PNUD, sus propios informes nacionales. En los mismos se profundiza en cada uno de los parámetros, se generan índices con base

territorial, se analizan a fondo problemas urgentes y se obtiene un retrato más claro y preciso del estado de situación de país.

El Instituto reconoció el extraordinario valor de los Informes de Desarrollo Humano como instrumentos para guiar las políticas públicas de los países que integran de Naciones Unidas, un grupo de académicas de Puerto Rico propuso en el 2013 al Departamento de Estado, al Instituto de Estadísticas y a la Universidad de Puerto Rico el comienzo de trabajos a fin de generar un primer informe, que permitiera establecer la base para estimar el Índice de Desarrollo Humano anualmente y actualizar periódicamente un informe de país.

El Instituto entiende que la medida presentada no tiene un impacto fiscal medible, dado que ya realizan funciones de asistencia técnica a los organismos gubernamentales. Finalmente, recomendaron que se disponga por Ley la responsabilidad de la Universidad de Puerto Rico de preparar el Informe de Desarrollo Humano y exhorta la Comisión solicite la opinión de la Universidad de Puerto Rico y el Departamento de Estado. Por las consideraciones expuestas, el Instituto endosa la medida.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, las Comisiones evaluaron la presente medida y entienden que la aprobación de la misma no tendrá impacto fiscal mayor sobre los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

El Tribunal Supremo de Puerto Rico, en múltiples ocasiones, se ha expresado sobre el derecho a la información pública, sobre el mismo ha dicho que es uno de carácter fundamental. Colón Cabrera v. Caribbean Petroleum, 170 DPR 582 (2007); Ortiz v. Dir. Adm. de los Tribunales, 152 DPR 161 (2000). Este derecho es, en palabras del

Alto Foro Judicial, "un corolario necesario de los derechos a la libertad de expresión, prensa y asociación promulgados en la sección 4 de la Carta de Derechos de la Constitución del Estado Libre Asociado Puerto Rico". Ortiz v. Dir. Adm. de los Tribunales, supra; Nieves v. Juntas, 160 DPR 97 (2003). Esta medida legislativa tiene relación directa con este derecho de tanta importancia para nuestra Isla. La presente medida ayuda a enriquecer este derecho fundamental en tanto y en cuanto, se elabora un Informe de Desarrollo Humano el cual le brinda al Pueblo de Puerto Rico una mejor perspectiva de las variables que inciden en la calidad de vida de todas y todos.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Educación, Formación y Desarrollo del Individuo, luego del estudio y consideración correspondiente, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo Legislativo su informe recomendando la aprobación del **Proyecto del Senado 1394**, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

MARI TERE GONZÁLEZ LÓPEZ
Presidenta

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17 ma Asamblea Legislativa

5 ta Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1394

11 de mayo de 2015

Presentado por el señor *Fas Alzamora*

Referido a la Comisión de Educación, Formación y Desarrollo del Individuo

LEY

Para enmendar el Artículo 5 de la ~~Ley Núm. 209 de 2003, según enmendada, la cual creó el Instituto de Estadísticas de Puerto Rico~~ Ley 209-2003, según enmendada, conocida como "Ley del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico", a los fines de establecer que ~~sea deber del~~ el Instituto de Estadísticas deberá proveer asistencia técnica a la Universidad de Puerto Rico en la elaboración del "Informe de Desarrollo Humano de Puerto Rico".

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En agosto del 2003 se creó el Instituto de Estadísticas de Puerto Rico, ~~y~~ el cual durante los últimos años ha continuado acumulando diversos logros y adelantos que han proveído información crucial para el país. ~~Como el propio~~ El director del Instituto, ~~el~~ Dr. Mario Marazzi ha señalado, que sin buena información no se pueden tomar buenas decisiones. Además, lo que uno utiliza como indicador determinará las políticas públicas que se establecen. Esto ha llevado a muchos países a enfocarse en nuevos indicadores que son superiores para medir el bienestar de un país, que las estadísticas macroeconómicas tradicionales. Dos de los nuevos indicadores económicos más importantes son el "Índice de Desarrollo Humano" y el "Índice de Desarrollo Humano Ajustado a Desigualdad," calculados por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD). Muchos economistas coinciden en que estos indicadores representan una de las maneras más adecuadas para medir el bienestar y la calidad de vida de una nación. El informe anual del PNUD, lamentablemente, no incluye a Puerto Rico, privándonos de una herramienta

fundamental. Algunos investigadores han llevado a cabo estimados independientes, pero nunca de manera consistente y regular.

Varias agencias gubernamentales e instituciones de la sociedad civil se han dado a la tarea de preparar el Primer Informe de Desarrollo Humano de Puerto Rico. Este proyecto de ley propone institucionalizar parte de este esfuerzo, enmendando la Ley del Instituto de Estadísticas para incluir como uno de sus deberes proveer asistencia técnica a la Universidad de Puerto Rico en la elaboración del Informe de Desarrollo Humano de Puerto Rico. Este informe será una de las herramientas claves para el diagnóstico y la búsqueda de soluciones para los problemas socioeconómicos más importantes en la isla.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda ~~la Ley Núm. 209 de 2003, según enmendada, la cual creó el Instituto de Estadísticas de Puerto Rico~~ el Artículo 5 de la Ley 209-2003, según enmendada, conocida como "Ley del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico, para que lea como sigue:

"Artículo 5.- Además de las responsabilidades de carácter general establecidas por ley, el Instituto ejercerá los siguientes poderes y deberes:

a. ...

b. ...

....

q. Proveer asistencia técnica a la Universidad de Puerto Rico en la elaboración del Informe de Desarrollo Humano de Puerto Rico.

...

Artículo 2.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17ma. Asamblea Legislativa

ORIGINAL

5ta. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

RECIBIDO JUN29'15 PM5:04
TRAMITES Y RECORDS SENADO P.R.

P. de la C. 1754

INFORME POSITIVO

29 DE JUNIO DE 2015

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Relaciones Laborales, Asuntos del Consumidor y Creación de Empleos del Senado de Puerto Rico tiene el honor de recomendar a este Cuerpo Legislativo la aprobación del P. de la C. 1754, sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 1754 pretende enmendar el Artículo 18 de la Ley Núm. 5 de 23 de abril de 1973, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Asuntos del Consumidor", a los fines de disponer que el Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor tendrá facultad para disminuir las multas finales impuestas solamente hasta un veinticinco por ciento (25%) del monto original.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión solicitó memoriales explicativos para el estudio del proyecto que nos ocupa al Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO), al Departamento de

Hacienda y a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP), así como analizó el informe de comisión rendido ante la Cámara de Representantes de Puerto Rico.

Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO)

El Departamento de Asuntos del Consumidor, favoreció la aprobación del P. de la C. 1754. En su ponencia, el Secretario solicitó se le permita disminuir hasta el 50% de la multa impuesta y, a modo de excepción, el 100% según dispone la Ley 454-2000, conocida como "Ley de Flexibilidad Administrativa y Reglamentaria para Pequeños Negocios". Citó la Regla 10.B del Reglamento Núm. 7750 para la Imposición de Multas, que trata sobre los avisos de infracción relacionados al requisito de inscripción y renovación de licencias bajo la jurisdicción del Departamento de Asuntos del Consumidor. También mencionó la Regla 10.2 del citado Reglamento que establece las circunstancias atenuantes que permiten la reducción de la cantidad de la multa impuesta.

El Secretario explicó que la razón para condonar hasta el 100% de las multas es motivar al infractor a tener su licencia vigente, ya que de esta forma, si surge una querella contra la empresa, exista una fianza que pueda responder al consumidor. Solicitó a la Comisión que, a manera de excepción, se dejaran inalteradas conforme con las disposiciones de la Ley de Flexibilidad Administrativa y Reglamentaria para Pequeños Negocios.

Departamento de Hacienda

El Departamento de Hacienda, manifestó que reconoce la importancia de hacer valer la ley, los reglamentos y determinaciones que tome una agencia administrativa para asegurar el cumplimiento de sus decisiones. No obstante, puntualizó que el Departamento de Hacienda carece del peritaje y la jurisdicción en materia de imposición de multas por violaciones a las leyes, órdenes y reglamentos del Departamento de Asuntos del Consumidor.

Recomendó a la Comisión que se escuchara la opinión de su Secretario, por ser el ente gubernamental que éste dirige el directamente afectado con el objetivo de la medida y el único con jurisdicción en la materia bajo consideración.

Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP)

La Oficina de Gerencia y Presupuesto, expresó que la discreción provista en el Reglamento Núm. 7750, para la Imposición de Multas, sirve para que se corrijan con celeridad las infracciones a la Ley Orgánica del Departamento de Asuntos del Consumidor. Apunta que esa discreción que se otorga al Secretario de dicho Departamento opera en beneficio de los consumidores pues contribuye a que se corrija la situación en forma expedita y a su vez, adelanta el deber ministerial que tiene el Departamento de Asuntos del Consumidor de proteger los intereses y derechos de los consumidores. Destacó que es a este Departamento al que le corresponde expresarse en cuanto al efecto que la medida propuesta tendría en su capacidad de imponer sanciones.

DISCUSIÓN Y FUNDAMENTOS

I. Deferencia a los comentarios de DACO

Tanto el Departamento de Hacienda, como la Oficina de Gerencia y Presupuesto se limitaron a otorgarle deferencia a los comentarios del Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO) con relación al P. de la C. 1754. El DACO, la agencia encargada de administrar lo aquí propuesto, favorece la medida de epígrafe.

II. Necesidad de la medida legislativa

La Exposición de Motivos arguye como necesidad para la medida legislativa aquí incluida el caso judicial de Hernández Chiquez v. FSE, 152 DPR 941 (2000), en el cual, nuestro más alto foro judicial, el Tribunal Supremo del Estado Libre Asociado de Puerto Rico determinó que la imposición de multas debe servir el propósito de disuadir contra la realización de una conducta ilícita. Además, señaló que con las mismas se busca vindicar la dignidad del foro adjudicativo que ha emitido una orden que no haya sido cumplida.

Por tanto, la decisión e interpretación judicial del Tribunal sobre un componente legislativo, tiene el carácter de atenuar la discreción de la agencia administrativa encargada de vindicar los derechos del consumidor. De esta forma, esta interpretación judicial no garantiza la adecuada imposición de multas contra empresas comerciales que incumplan con las leyes de protección de los consumidores ni el desarrollo de los procedimientos de multas administrativas.

III. Postura del Departamento de Asuntos del Consumidor

Originalmente, el DACO solicitó se le permita disminuir hasta el 50% de la multa impuesta y, a modo de excepción, el 100% según dispone la Ley 454-2000, conocida como "Ley de Flexibilidad Administrativa y Reglamentaria para Pequeños Negocios". Citó la Regla 10.B del Reglamento Núm. 7750 para la Imposición de Multas, que trata sobre los avisos de infracción relacionados al requisito de inscripción y renovación de licencias bajo la jurisdicción del Departamento de Asuntos del Consumidor. También mencionó la Regla 10.2 del citado Reglamento que establece las circunstancias atenuantes que permiten la reducción de la cantidad de la multa impuesta.

Por tanto, tenemos ante nuestra consideración una medida legislativa que es favorecida por el Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO), cuyo propósito primordial es vindicar e implementar los derechos del consumidor. No obstante, conforme con *Hernández Chiquez v. FSE*, en que se expresó que la imposición de multas debe servir el propósito de disuadir contra la realización de una conducta ilícita y que con las mismas se busca vindicar la dignidad del foro adjudicativo que ha emitido una orden que no haya sido cumplida, la honorable Comisión hermana de la Cámara de Representantes, optó por limitar la facultad del Secretario para disminuir las multas finales impuestas solamente hasta un treinta y cinco por ciento (35%) del monto original.

Esta honorable Comisión concluye y coincide con este razonamiento anteriormente esbozado y propone la aprobación sin enmiendas del proyecto de la

Cámara 1754, puesto que las recomendaciones planteadas en los memoriales anteriormente resumidos y a juicio de esta Comisión, fueron atendidas por las enmiendas en la Cámara de Representantes al proyecto radicado.

Luego de un análisis sosegado de todas las ponencias, valora los comentarios sometidos ante su consideración y aprecia las recomendaciones vertidas en cada una de las ponencias. Esta Honorable Comisión estima el esfuerzo dedicado a establecer una política pública que refleje un marco y una estructura coordinada para el beneficio de los consumidores de Puerto Rico.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Ley 81-1991 y la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, esta comisión evaluó la presente medida sobre su impacto en el fisco municipal y determinó que es inexistente.

CONCLUSIÓN

Por todo lo antes expuesto, vuestra Comisión de Relaciones Laborales, Asuntos del Consumidor y Creación de Empleos del Senado somete el presente Informe Positivo en el que recomienda a este Cuerpo Legislativo la aprobación del P. de la C. 1754, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

Luis Daniel Rivera Filomeno
Presidente
Comisión de Relaciones Laborales,
Asuntos del Consumidor y Creación de Empleos

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(12DE NOVIEMBRE DE 2014)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17ma. Asamblea
Legislativa

3ra. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 1754

13 DE MARZO DE 2014

Presentado por el representante *Torres Yordán*

Referido a la Comisión de Asuntos del Consumidor
y Prácticas Anti Monopolísticas

LEY

Para enmendar el Artículo 18 de la Ley Núm. 5 de 23 de abril de 1973, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Asuntos del Consumidor", a los fines de disponer que el Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor tendrá facultad para disminuir las multas finales impuestas solamente hasta un treinta y cinco por ciento (35%) del monto original; y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Departamento de Asuntos del Consumidor tiene como fin primordial vindicar, proteger e implementar los derechos del consumidor. En armonía con lo anterior la agencia administrativa tiene autoridad para imponer multas por violación de las disposiciones de su Ley Orgánica, las leyes que administra o los reglamentos u órdenes que emite. Incluso, el Secretario tiene facultad para imponer multas hasta un máximo de diez mil (10,000) dólares.

En *Hernández Chiquez v. FSE*, 152 DPR 941 (2000), el Tribunal Supremo del Estado Libre Asociado de Puerto Rico expresó que la imposición de multas debe servir el propósito de disuadir contra la realización de una conducta ilícita. Además, señaló que

con las mismas se busca vindicar la dignidad del foro adjudicativo que ha emitido una orden que no haya sido cumplida.

Cónsono con lo antes indicado y con el fin de garantizar la adecuada imposición de multas contra empresas comerciales que incumplan con las leyes de protección de los consumidores, se limita la discreción del Departamento de Asuntos del Consumidor al momento de transar las multas impuestas.

Por todo lo anterior, y en aras de proteger a los consumidores, esta Asamblea Legislativa estima que es imperativo la aprobación de la presente medida.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda el Artículo 18 de la Ley Núm. 5 de 23 de abril de 1973, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 18.-El Secretario tendrá facultad para imponer multas hasta un máximo de diez mil (10,000) dólares.

El Secretario podrá imponer multas por violación de las disposiciones de esta Ley, las leyes que administra el Departamento o los reglamentos u órdenes emitidas por el Departamento. Cada día en que se incurra en la misma violación será considerada como una violación separada.

Las multas finales impuestas solamente podrán ser disminuidas por el Secretario hasta un treinta y cinco por ciento (35%) del monto original. No obstante, en casos relacionados al requisito de inscripción y renovación de licencias, la multa impuesta podrá ser condonada en su totalidad cuando la parte infractora cumpla con los requisitos de registro y no tenga órdenes del Departamento por cumplir."

Artículo 2.-Ninguna disposición de esta Ley se interpretará en perjuicio de lo establecido en la Ley 454-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Flexibilidad Administrativa y Reglamentaria para el Pequeño Negocio". A tales efectos, la multa impuesta a un negocio pequeño podrá ser condonada hasta un cien por ciento (100%), conforme con lo que dispone la Ley 454, antes indicada.

Artículo 3.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

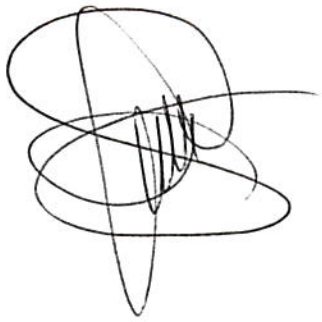

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17ma Asamblea Legislativa

5ta Sesión Ordinaria

ORIGINAL

SENADO DE PUERTO RICO

RECIBIDO JUN25'15 AM11:16

TRAMITES Y RECORDS SENADO P R

P. de la C. 1819

25 Junio de ~~mayo~~ de 2015

INFORME POSITIVO SOBRE EL P. de la C. 1819

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Relaciones Laborales, Asuntos del Consumidor y Creación de Empleos, previo estudio y consideración al efecto, tiene a bien someterle a este Cuerpo el Informe Positivo del Proyecto de la Cámara 1819, en el cual se recomienda su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 1819, ante nuestra consideración, propone añadir un inciso (e) al Artículo 5-107 de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, conocida como la "Ley del Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico"; para disponer que los patronos enviarán la información de las remesas mediante el sistema de informática que adopte

la Administración; facultar a la Administración de los Sistemas de Retiro de los Empleados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a adoptar la reglamentación necesaria para cumplir con las disposiciones de esta Ley; para establecer penalidades por incumplimiento; y para otros fines relacionados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

A tenor con la Exposición de Motivos del Proyecto de la Cámara 1819, la Administración de los Sistemas de Retiro de los Empleados del Gobierno y la Judicatura, (Administración de Retiro), es la entidad responsable de administrar los fondos del fideicomiso del Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, creado en virtud de la Ley 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, y del fideicomiso del Sistema de Retiro para la Judicatura, creado en virtud de la Ley Núm. 12 de 19 de octubre de 1954, según enmendada. Los fondos son utilizados en provecho de los miembros participantes de los Sistemas, sus dependientes y beneficiarios.

Explica la Exposición de Motivos que "los patronos tienen la obligación en Ley, de retener a sus empleados las aportaciones y pagos de préstamos y de remesar al Sistema las aportaciones individuales y patronales, así como los pagos de los préstamos descontados, dentro del periodo prescrito en la Ley. La remesa no es solamente el pago de los descuentos, sino la información sobre los sueldos, ajustes en nómina mensual y descuentos que se hacen a los empleados para ser aplicados a sus respectivas cuentas de retiro, préstamos y seguro por incapacidad, entre otros. En ocasiones los patronos

se tardan varios meses en remitir las remesas, con el efecto de que por un lado, no se reciben las aportaciones y por el otro, no se recibe la información sobre el número de participantes activos y si se realizaron los descuentos de aportaciones y pagos de préstamos."

Añade la Exposición de Motivos que dicha tardanza "provoca que la Administración de Retiro no cuente con información actualizada de sus participantes al momento de recopilar información estadística para su operación y dificulta la preparación de informes sobre la morosidad de la cartera de préstamos, informes actuariales o informes financieros auditados, entre otros."

Conforme a lo antes expuesto, el autor de la medida considera que la intención de esta Asamblea Legislativa deberá estar encaminada a asegurar que la gestión de los patronos de remitir a la Administración de Retiro la información sobre la nómina sea una oportuna, sencilla y precisa, que permita y facilite su procesamiento a través del aplicativo electrónico a esos efectos. A su vez entiende que es importante además, establecer las penalidades por dicho incumplimiento para asegurar que se reciba la información oportunamente.

Conforme lo anterior, la Comisión de Relaciones Laborales, Asuntos del Consumidor y Creación de Empleos del Senado de Puerto Rico, solicito memoriales explicativos a las siguientes agencia gubernamentales y/o entidades con el fin de que tuvieran la oportunidad de expresarse y ofrecer su opinión, recomendaciones y comentarios sobre la presente medida: Departamento del Trabajo y Recursos Humanos

de Puerto Rico, Federación de Alcaldes, Asociación de Alcaldes, Asociación de Empleados del ELA, Administración de Sistemas de Retiro de Puerto Rico y la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP).

Al momento de la preparación del presente Informe Positivo, esta Honorable Comisión conto con las ponencias escritas de la Administración de los Sistemas de Retiro de los Empleados del Gobierno y la Judicatura Puerto Rico, el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos de Puerto Rico y la Asociación de Empleados del ELA.

Además, esta Honorable Comisión, realizó un análisis exhaustivo de los siguientes memoriales explicativos, de agencias gubernamentales y/o entidades, que fueron presentados en la Cámara de Representantes ante la Comisión de Asuntos Laborales y Sistemas de Retiro Público de la Cámara de Representantes: Administración de los Sistemas de Retiro de los Empleados del Gobierno y la Judicatura Puerto Rico, Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP), la Asociación de Alcaldes y el Departamento de Hacienda.

En cumplimiento con el cabal estudio y análisis del P. de la C. 1819 y con el beneficio de las ponencias escritas pasamos a discutir el análisis y las recomendaciones de esta Honorable Comisión.

ADMINISTRACIÓN DE LOS SISTEMAS DE RETIRO DE LOS EMPLEADOS DEL GOBIERNO Y LA JUDICATURA PUERTO RICO

La Administración de los Sistemas de Retiro de los Empleados del Gobierno y la Judicatura Puerto Rico, (en adelante "Retiro"), en su memorial explicativo suscrito por

Administrador Interino, Sr. Francisco Del Castillo Orozco, avala la aprobación del Proyecto de la Cámara 1819 y concurre con la Exposición de Motivos de la medida al establecer que es imperativo que se tomen medidas encaminadas a establecer un procedimiento uniforme para todos los patronos para el envío de remesas, de forma tal que se preparen de manera uniforme y correcta.

La Administración del Sistema de Retiro explica en su ponencia que son responsables, como parte de su deber fiduciario, de tomar las medidas que estime necesarias para la organización y el debido funcionamiento del Sistema. Explica el Retiro que la Ley 447-1951, según enmendada, impone a los patronos gubernamentales la responsabilidad de ofrecer información de los participantes, de remesar al Sistema las aportaciones individuales y patronales correspondientes, y todo pago por concepto de deuda de préstamos o cualquier otro establecido en la Ley. Añaden, que "sin embargo, enfrentamos la situación de que los patronos tardan varios meses en remitir las remesas".

Como bien indica el Retiro, dicha tardanza tiene como resultado que el Sistema no obtiene información sobre el número de participantes activos, sus sueldos y los ajustes o descuentos de nómina a ser aplicados a los préstamos o las cuentas de retiro de éstos. En conclusión, el Sistema de Retiro no cuenta con información actualizada.

En su apoyo a la aprobación de la medida, el Retiro establece que la tardanza actual produce un atraso en las obligaciones administrativas, toda vez que dicha información es necesaria para preparar informes sobre morosidad de la cartera de

préstamos, informes actuariales o informes financieros auditados. Según nos explica el Retiro, estos últimos son necesarios para que se completen los estados financieros auditados del ELA, de manera que, a la misma vez, también se atrasa la emisión de los estados financieros auditados por el Gobierno del ELA.

Cabe destacar que, la Administración del Retiro ha dirigido esfuerzos precisamente para atender las necesidades de agilizar los procesos. Según indica el Retiro, han adoptado la aplicación "WEB Remesas", mediante la cual los patronos pueden enviar la información de sus remesas electrónicamente por medio de una página Web. No obstante, dado que dicho sistema no es obligatorio para los patronos actualmente solo el 13% hace uso de dicha herramienta. Según explica el Retiro, muchos patronos prefieren enviar la información impresa en papel, lo cual requiere una conciliación manual por quincena.

Según la recomendación del Retiro se hace necesaria la aprobación de la presente medida para que la utilización de sistemas electrónicos como el antes mencionado sea una compulsoria por todos los patronos, de manera que puedan lograr y asegurar la uniformidad, corrección y el envío de todas las remesas a tiempo.

La Administración del Retiro avala la aprobación de la presente medida sin enmiendas.

ASOCIACIÓN DE EMPLEADOS DEL ELA

La Asociación de Empleados del ELA, en adelante, (AEELA), en su memorial, suscrito por su Director Ejecutivo, Sr. Pablo Crespo Claudio, endosó la aprobación del

Proyecto de la Cámara 1819.

La AEELA expresa en su ponencia que actualmente remite los descuentos de nómina de sus empleados dentro del término establecido. Añaden en su ponencia que apoyan la aprobación de la presente medida, no obstante recomiendan que se establezca un término razonable para que las entidades gubernamentales puedan implantar la tecnología necesaria, realizar pruebas y validar el sistema con la Administración de Retiro para ir posteriormente en producción. A tales efectos la AEELA propone que se conceda a las entidades gubernamentales un término no mayor de seis (6) meses para realizar los ajustes tecnológicos requeridos por la Administración de Retiro y cumplir a cabalidad con el propósito de la presente medida.

Conforme lo anterior, esta Honorable Comisión concurre con dicha recomendación que ya fue atendida por la Comisión de Asuntos Laborales y Sistemas de Retiro Público de la Cámara de Representantes y está contenida en el entirillado electrónico que acompaña el presente Informe Positivo.

DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS DE PUERTO RICO

El Departamento del Trabajo y Recursos Humanos de Puerto Rico, en adelante, (DTRH), en su memorial, suscrito por su Secretario, Honorable Vance Thomas Ryder, endosó la aprobación del Proyecto de la Cámara 1819.

En lo pertinente, debemos señalar que el DTRH comienza su ponencia indicando que la Ley Núm. 15 de 14 de abril de 1931, según enmendada, conocida como Ley Orgánica del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, establece que, como

organismo público, están llamados a patrocinar y alentar los intereses y el bienestar de los trabajadores de Puerto Rico; así como laborar por mejorar sus condiciones de vida y de trabajo y promover sus oportunidades para obtener empleos lucrativos. EL DTRH tiene, además la responsabilidad ministerial de propiciar la paz laboral e implantar, desarrollar y coordinar política pública y los programas dirigidos a la formación y capacitación de los recursos humanos indispensables para cubrir las necesidades del sector laboral. Por el alcance de la legislación laboral y la normativa que rige el mismo, la intervención del DTRH es en el sector privado y corporaciones públicas que hacen negocios como entidades privadas.

El DTRH continua su ponencia explicando el alcance de la Ley 447, antes citada e indica que actualmente el Sistema de Retiro enfrenta un grave problema causado por varios factores, incluyendo el diseño original del Sistema y las alteraciones que se han hecho a través de las enmiendas y leyes especiales que han incrementado los beneficios a los jubilados acogidos a dicha Ley 447, sin que el gobierno aportara los recursos para sufragar el costo de estos incrementos, desangrando así los activos del Sistema.

En lo que respecta al pago de remesas, el DTRH expresa que dicha agencia se encuentra acogida al Sistema RHUM del Departamento de Hacienda por lo que no hace el pago directo de su remesa a la Administración de los Sistema de Retiro de los Empleados del ELA. A tales efectos, según indica el DTRH, de establecerse un método alterno nuevo, el mismo conllevaría un costo económico a dicha agencia.

Por último, el DTRH recomienda se ausculte la opinión del Departamento de Hacienda y la Oficina de Gerencia y Presupuesto, OGP.

En lo que respecta a dichas recomendaciones, esta Honorable Comisión acoge las mismas y solicitó ponencias a las agencias mencionadas. Luego de dicha solicitud se procedió a evaluar aquellas ponencias y recomendaciones que nos fueron remitidas oportunamente.

CONCLUSIÓN Y ANALISIS

Esta Honorable Comisión concurre con las recomendaciones y las conclusiones emitidas por la Honorable Comisión de Asuntos Laborales y Sistemas de Retiro Público de la Cámara de Representantes entendiendo que el Proyecto de la Cámara 1819 tendrá un impacto positivo para los sistemas de retiro y por consiguiente, de sus participantes. A su vez, la presente medida lograra que el Sistema de Retiro reciba la información actualizada de sus participantes al momento de recopilar información estadística para su operación. Además, se lograra el objetivo de asegurar que la gestión de los patronos de remitir a la Administración de Retiro la información sobre la nómina sea una oportuna, sencilla y precisa, que permita y facilite su procesamiento a través del aplicativo electrónico a esos efectos.

Cabe destacar que esta Honorable Comisión avala las recomendaciones vertidas por la Administración de los Sistemas de Retiro de los Empleados del Gobierno y la Judicatura Puerto Rico, según fueron vertidas en el entirillado electrónico que acompaña el presente Informe Positivo.

Luego de analizar dichas recomendaciones, esta Honorable Comisión concurre con las recomendaciones adoptadas por la Cámara de Representantes en la presente medida.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

A tenor con el Artículo 3 de la Ley Núm. 321 de 6 de noviembre de 1999, conocida como "Ley de Impacto Fiscal Municipal", la Comisión de Relaciones Laborales, Asuntos del Consumidor y Creación de Empleos ha determinado que esta medida **no tiene impacto fiscal** significativo sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

Por los fundamentos expuestos, la **Comisión de Relaciones Laborales, Asuntos del Consumidor y Creación de Empleos del Senado de Puerto Rico**, previo estudio y consideración recomienda la aprobación del Proyecto de la Cámara 1819 sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

Hon. Luis Daniel Rivera Filomeno
Presidente
Comisión de Relaciones Laborales, Asuntos del Consumidor y Creación de Empleos

(ENTIRILLADO ELECTRONICO)
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(15 DE SEPTIEMBRE DE 2014)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17ma. Asamblea Legislativa

3ra. Sesión Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 1819

7 DE ABRIL DE 2014

Presentado por el representante *Santa Rodríguez*

Referido a la Comisión de Asuntos Laborales y Sistemas de Retiro del Servicio Público

LEY

Para añadir un inciso (e) al Artículo 5-107 de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, conocida como la "Ley del Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico"; para disponer que los patronos enviarán la información de las remesas mediante el sistema de informática que adopte la Administración; facultar a la Administración de los Sistemas de Retiro de los Empleados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a adoptar la reglamentación necesaria para cumplir con las disposiciones de esta Ley; para establecer penalidades por incumplimiento; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Administración de los Sistemas de Retiro de los Empleados del Gobierno y la Judicatura (Administración de Retiro) es la entidad responsable de administrar los fondos del fideicomiso del Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, creado en virtud de la Ley 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, y del fideicomiso del Sistema de Retiro para la Judicatura, creado en virtud de la Ley Núm. 12 de 19 de octubre de 1954, según enmendada. Los fondos son utilizados en provecho de los miembros participantes de los Sistemas, sus dependientes y beneficiarios.

Los patronos tienen la obligación en Ley, de retener a sus empleados las aportaciones y pagos de préstamos y de remesar al Sistema las aportaciones individuales y patronales, así como los pagos de los préstamos descontados, dentro del periodo prescrito en la Ley. La remesa no es solamente el pago de los descuentos, sino la información sobre los sueldos, ajustes en nómina mensual y descuentos que se hacen a los empleados para ser aplicados a sus respectivas cuentas de retiro, préstamos y seguro por incapacidad, entre otros.

En ocasiones los patronos se tardan varios meses en remitir las remesas, con el efecto de que por un lado, no se reciben las aportaciones y por el otro, no se recibe la información sobre el número de participantes activos y si se realizaron los descuentos de aportaciones y pagos de préstamos. Esto provoca que la Administración de Retiro no cuente con información actualizada de sus participantes al momento de recopilar información estadística para su operación y dificulta la preparación de informes sobre la morosidad de la cartera de préstamos, informes actuariales o informes financieros auditados, entre otros. En el caso de los informes actuariales e informes financieros auditados de la Administración de Retiro, cobra mayor importancia debido a que los mismos son necesarios para que se completen los estados financieros auditados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (ELA). La tardanza en recibir la información de remesas de patronos no sólo atrasa los trabajos de la Administración de Retiro, sino que ha retrasado la emisión de los estados financieros auditados del ELA.

A través de los años, con el propósito primordial de cumplir con su responsabilidad fiduciaria, la Administración de Retiro ha establecido los procedimientos a seguir por los patronos en el envío de las remesas. Entre los mismos se encuentra "WEB Remesas", que es una herramienta mediante el cual los patronos envían sus remesas electrónicamente al Sistema por medio de una página web. Sin embargo, la utilización de "WEB Remesas" es voluntaria y en la actualidad solamente el el trece por ciento (13%) de los municipios y el veinte por ciento (20%) de las corporaciones se ha acogido a la misma. Además, hay patronos que envían la información de las remesas en papel, lo que requiere una conciliación manual de miles de empleados cada quincena para verificar que se han hecho los descuentos correctamente.

A fin de asegurar uniformidad, corrección y el envío efectivo de las remesas por los patronos y en cumplimiento con las disposiciones de la ley, la Administración de Retiro ha diseñado una aplicación que será utilizada por todos los patronos.

Esta Asamblea Legislativa considera necesario que la gestión de los patronos de remitir a la Administración de Retiro la información sobre la nómina sea una oportuna, sencilla y precisa, que permita y facilite su procesamiento a través del aplicativo

electrónico a esos efectos. Entendemos importante además, establecer las penalidades por dicho incumplimiento para asegurar que se reciba la información oportunamente.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se enmienda el Artículo 5-107 de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, para añadir un inciso (e), para que lea como sigue:

"Artículo 5-107.-Obligaciones del Patrono, Sanciones.

Todo patrono que tuviere la obligación de deducir y retener las aportaciones de los participantes del Programa y de hacer aportaciones al Sistema conforme dispone este Capítulo, tendrá las siguientes obligaciones:

(a) ...

(b) ...

(c) ...

(d) ...

(e) El patrono registrará electrónicamente la información sobre los salarios de los empleados, aportaciones patronales e individuales, descuentos de préstamos y planes de pago, entre otros, en el sistema de informática que adopte la Administración de los Sistemas de Retiro de los Empleados del Gobierno y la Judicatura. Esta información se someterá, dentro del término dispuesto en el inciso (a) de este Artículo. La Administración de los Sistemas de Retiro de los Empleados del Gobierno y la Judicatura podrá establecer e imponer, mediante reglamento, multas administrativas por una cantidad no menor de quinientos dólares ($500) ni mayor de tres

mil dólares ($3,000) por ocurrencia, al patrono que incumpla con el envío del archivo electrónico dentro del término establecido en el inciso (a) de este Artículo, o que envíe información que resulte inservible toda o en parte, o que no cumpla con los parámetros establecidos para el envío de la información de las remesas en el sistema de informática adoptado."

Sección 2.-Se faculta al Administrador de la Administración de los Sistemas de Retiro de los Empleados del Gobierno y la Judicatura a aprobar y promulgar un reglamento y la normativa necesaria, para implantar el procedimiento dispuesto en esta Ley con sujeción a lo dispuesto en la "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme", Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada. No obstante, se concede a los patronos ciento ochenta (180) días naturales para administrar y poner en función la reglamentación derivada de esta Ley.

Sección 3.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17 ma Asamblea Legislativa

ORIGINAL

5 ta Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

RECIBIDO JUN25'15 PM 1:14

TRAMITES Y RECORDS SENADO P R

24 de junio de 2015
25

Informe Positivo sobre la R. C. de la C. 653

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Transportación, previa consideración, estudio y análisis, tiene el honor de recomendar la aprobación de la **R. C. de la C. 653**, sin enmiendas.

ALCANCE DE LA R. C. de la C. 653

La Resolución Conjunta de la Cámara 653 ordena al Departamento de Transportación y Obras Públicas y a la Autoridad de Carreteras y Transportación, la instalación de vallas y verja de seguridad en el islote que divide las vías en la carretera PR-3 (65th Infantería) a nivel del Hospital U.P.R. Dr. Federico Trilla (antes conocido como Hospital de Área) ubicado en el Municipio Autónomo de Carolina; particularmente el área que da al Centro Comercial Paseo del Prado.

La Exposición de Motivos de la medida establece la necesidad de instalar las vallas y verja de seguridad ya que la PR-3 es una de las carreteras principales más transitadas del país, específicamente del área noreste. Muchas personas cruzan esta avenida diariamente para acceder al Centro Comercial Paseo del Prado, ubicado frente al hospital, para comprar comida, utilizarlo de estacionamiento o simplemente esperar la transportación pública para llegar a su destino. Esta resolución persigue que se evite la pérdida de vidas y accidentes desgraciados en la vía pública.

ANÁLISIS DE LA R. C. de la C. 653

El Hospital U.P.R. Dr. Federico Trilla, cuenta con un acceso para los peatones que no está cerca al área del cruce peatonal y automáticamente la persona que sale del área de emergencia atraviesa la avenida desde un punto que no esta autorizado por la Ley de Tránsito (Ley 22-2000). Existen otras vías públicas, como la Carr. #1 que transcurre entre Rio Piedras y Caguas, que utilizan las vallas y verja de seguridad y han demostrado que el uso de las mismas es favorable ya que se evitan accidentes automovilísticos y peatonales.

Es una responsabilidad indelegable de esta Comisión atender y evaluar la resolución propuesta, más aún cuando el fin de la misma redunda en un beneficio de seguridad para los ciudadanos de Puerto Rico.

Como parte del análisis de la medida, la Comisión de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Transportación evaluó las estadísticas presentadas por la **Comisión para la Seguridad en el Transito (CST)** sometidas a la Comisión de Transportación, Infraestructura y de Recreación y Deportes de la Cámara de Representantes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

La **CST,** presentó las estadísticas de accidentes ocurridos en la PR-3, desde el kilómetro 8.6 al kilómetro 9.0 en el Municipio de Carolina. La estadística presentada cubre los accidentes ocurridos desde el 1 de enero de 2007 hasta el 17 de junio de 2015. Los datos utilizados para realizar la misma fue proporcionada principalmente por el Departamento de Transportación y Obras Públicas:

Evento Relacionado	Total Accidentes	Clase de Accidente			Condición de la Superficie				Hora del Accidente	
		Fatal	*Heridos*	*Daños*	*Seco*	*Mojado*	*Fangos o*	*Otro*	*Día*	*Noche*
Dos Vehículos	102	1	51	50	79	21	0	2	78	24
Tres o más vehículos	18	0	16	2	12	6	0	0	14	4
Barrera	6	0	4	2	4	2	0	0	3	3
Motociclista	6	0	5	1	4	2	0	0	5	1
Hit & run	6	0	4	2	6	0	0	0	3	3
Otro objeto fijo	4	0	2	2	4	0	0	0	3	1
Peatón	3	1	2	0	2	1	0	0	2	1
Vuelco motora	2	0	2	0	2	0	0	0	2	0
Animal	1	0	1	0	0	1	0	0	1	0
Caída Carga	1	0	0	1	1	0	0	0	1	0
Totales:	149	2	87	60	114	33	0	2	112	37

Luego de este análisis se entiende que la presente resolución tiene un fin loable en aras de garantizar la seguridad de los peatones y conductores que transitan por la concurrida carretera PR-3. Además propone una solución económica y viable para atender la problemática de una forma rápida y eficaz. Una vez sean instaladas las vallas y verja de seguridad las personas se veran obligadas a utilizar el área designada como cruce peatonal, evitando así futuros accidentes.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente resolución y entiende que la aprobación de la misma no conlleva un impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

CONCLUSIONES

Vuestra Comisión, luego de la evaluación de esta resolución, tiene el placer de recomendar a este Cuerpo Legislativo, la aprobación de la R.C. de la C. 653, sin enmiendas.

Respetuosamente Sometido,

Hon. Pedro A. Rodríguez González
Presidente
Comisión de Infraestructura,
Desarrollo Urbano y Transportación

Entirillado Electrónico
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(23 DE JUNIO DE 2015)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17ma. Asamblea Legislativa — 4ta. Sesión Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. C. de la C. 653

16 DE OCTUBRE DE 2014

Presentada por el representante *Rivera Ruiz de Porras*

Referida a la Comisión de Transportación, Infraestructura y de Recreación y Deportes

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas y a la Autoridad de Carreteras y Transportación, la instalación de vallas y verjas de seguridad en el islote que divide las vías en la Carretera PR-3 (65 de Infantería) a nivel del Hospital de la UPR, Dr. Federico Trilla (antes conocido como Hospital de Área) ubicada en el Municipio Autónomo de Carolina; particularmente el área que da al Centro Comercial Paseo del Prado.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Carretera PR-3, en el Municipio Autónomo de Carolina, es una de las vías más transitadas por los residentes de este Municipio y de pueblos limítrofes. La misma da acceso entre áreas o pueblos como Río Piedras, Carolina, Canóvanas, Río Grande, Luquillo y el área este del País. El Hospital de la UPR, Dr. Federico Trilla, ubicado en dicho Municipio, está situado en esta carretera, frente al Centro Comercial Paseo del Prado donde ubican establecimientos de comida rápida. A menudo pacientes, visitantes y acompañantes del Hospital cruzan esta avenida para comprar en estos establecimientos, tomar transportación pública y no existe entre estos lugares un puente peatonal que ofrezca mayor seguridad a los transeúntes.

En estos últimos tiempos se han reportado varios accidentes de tránsito fatales en ésta área. La Autoridad de Carreteras y Transportación (ACT) tiene la responsabilidad de supervisar las redes de carreteras y autopistas de Puerto Rico, reforzar la seguridad y disminuir el número de fatalidades y heridos en las carreteras.

Con el propósito de continuar la obra de gobierno de dar al pueblo las mejores carreteras y medios de transportación, facilitar el movimiento de vehículos y personas, aliviar en todo lo posible los peligros e inconvenientes que trae la congestión en las carreteras del Estado Libre Asociado y evitar accidentes, se propone una solución viable y más económica que la construcción de un puente peatonal. Es necesario lograr que las personas crucen la carretera en el área designada para esto. Para ello, se propone colocar verjas y vallas que impidan a los peatones cruzar esta vía fuera de la intersección ó semáforo allí establecido.

La Autoridad de Carreteras y Transportación tiene la obligación ineludible de proveer el mayor grado posible de seguridad a los usuarios de sus facilidades de tránsito o de transportación. Pretendemos con esta Resolución Conjunta asegurar dicho precepto y alcanzar los objetivos que se establecen en su Ley Orgánica Núm. 74 de 23 de junio de 1965.

Aunque no existe un precepto legal expreso que directamente le imponga a la Autoridad de Carreteras el deber de instalar verjas o vallas en las autopistas, el mismo es intrínseco a su deber ministerial de mantener seguras las vías y está en armonía con el deber de actuar diligentemente. Dones Jiménez v. Aut. de Carreteras, 130 D.P.R.116 (1992).

Por consiguiente, es meritorio de esta Asamblea Legislativa ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas y a la Autoridad de Carreteras y Transportación la colocación de vallas y verjas de seguridad para el beneficio de todas las personas que utilizan la Carretera PR 3 (65 de Infantería) a la altura del Hospital de la UPR, Dr. Federico Trilla. Así logramos que los peatones crucen en el área correspondiente y designada como cruce peatonal evitando mayores fatalidades.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se ordena al Departamento de Transportación y Obras Públicas y a la Autoridad de Carreteras y Transportación, la colocación de vallas y verjas de seguridad en la Carretera PR-3 comúnmente conocida como 65 de Infantería, en el tramo que ubica frente al Hospital de la UPR, Dr. Federico Trilla (antes conocido como Hospital de Área)

ubicado en el Municipio Autónomo de Carolina; particularmente en el área que da hacia y desde el Centro Comercial Paseo del Prado.

Sección 2.-El Departamento de Transportación y Obras Públicas y la Autoridad de Carreteras y Transportación tomarán las medidas necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones de ésta Resolución Conjunta.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.